

OCTUBRE 2023



2023

HOJA DE RUTA

PARA IDENTIFICAR Y ELIMINAR LOS
OBSTÁCULOS AL ENCADENAMIENTO DE
LAS INDUSTRIAS DE MANUFACTURA
LOCAL CON EMPRESAS ACOGIDAS A LOS
REGÍMENES ESPECIALES

Por Elka Scheker Mendoza
Consultora
2023



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES



AGRADECIMIENTO

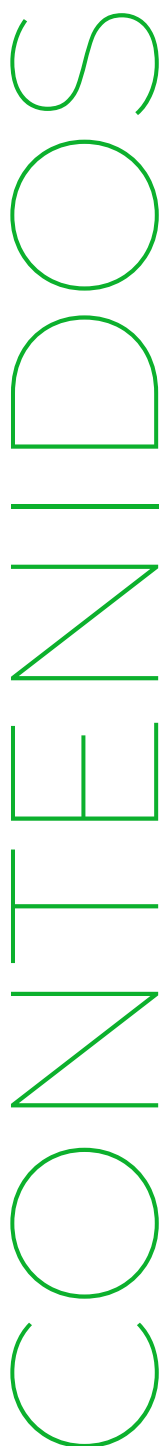
La consultora agradece de manera muy especial la colaboración del Viceministerio de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en la persona de su Vice Ministro Fantino Polanco y de la Licda. Natalie Souffront, Directora de Economía Industrial por compartir las fichas técnicas, levantamientos de procesos y ayudas memorias del viceministerio y brindar inestimable apoyo en el desarrollo de esta Consultoría.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Tabla de Contenidos



01.	Introducción	18.	Situación tras la Norma 12-22
02.	Contexto	21.	Procedimiento de traspaso de mercancías desde una industria local acogida a admisión temporal
05.	Levantamiento de trabas persistentes al 2023	24.	Hoja de Ruta para Mejoras
09.	Ventas a un beneficiario de Confotur	29.	Anexo I: Lista de estudios, consultorios, bibliografía utilizada
12.	Proceso de Importación bajo Confotur	31.	Anexo II. Lista de empresas/directivos entrevistados
16.	Novedades de la Propuesta de Norma	32.	Anexo III: Lista de instituciones/funcionarios entrevistados
17.	Procedimiento de compensación de ITBIS a los exportadores y productores de bienes exentos		

NO C D O R T N

Esta Hoja de Ruta parte de los obstáculos al encadenamiento productivo entre las industrias de manufactura local y las empresas de regímenes especiales que persisten al año 2023 de acuerdo con las fichas de trabajo técnico levantadas por el Viceministerio de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes entre los años 2021-2023 en un esfuerzo por impulsar las distintas recomendaciones de estudios previos, cumpliendo con su mandato funcional de velar por la adecuada aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rigen y fomentan el desarrollo de las empresas industriales (Art. 9, Ley 37-17 que crea el MICM).

Estas fichas han sido revalidadas mediante entrevistas sostenidas entre los meses de agosto y octubre del 2023 a los fines de determinar si los procedimientos se mantenían inalterados, o habían sufrido mejora o deterioro. Con esta información se procedió a sostener reuniones e intercambios con las instituciones administradoras de los procesos concernidos, con miras a obtener explicaciones, aclaraciones o compromisos que permitan elaborar una hoja de ruta que guíe de forma clara y precisa los trabajos de mejora permanente a los que se ha comprometido ya la administración pública con programas como Burocracia Cero.

Los obstáculos recogidos en esta hoja de ruta versan exclusivamente sobre barreras, trabas u obstáculos de índole regulatoria o procedimientos administrativos que inhiben una mayor articulación entre las industrias nacionales con aquellas mejor integradas a cadenas de valor global (como las zonas francas o el turismo) o simplemente con otras empresas que permitirían la profundización de la actividad industrial dominicana y la expansión de sus operaciones.

El momento es propicio. En los últimos dos años el sector industrial en términos institucionales ha vivido importantes transformaciones. Existe una mayor coherencia y articulación en el direccionamiento político del sector y en su capacidad de ejecutar políticas y programas. El propio Presidente de la República preside la Mesa de Industrialización creada mediante el decreto número 588-20 con el cual se declaró prioridad nacional la industrialización para potencializar la competitividad y productividad del sector industrial.

Esta hoja de ruta aspira a contribuir a la búsqueda de soluciones conjuntas entre operadores del sector público y privado comprometidos con el desarrollo nacional.

CONTEXTO



La industria tiene una importancia muy singular para el desarrollo, es decir, para el crecimiento sostenido y de base amplia de los ingresos, de la productividad y del bienestar material. La historia de la mayoría de los países que observan niveles de ingreso altos y muy altos, así como mejores indicadores sociales, principalmente los países de Europa Occidental, Estados Unidos y Japón, es una en la que la expansión industrial fue la pieza más crítica del proceso de crecimiento y transformación. Un proceso similar, aunque más intenso y corto, lo han vivido un grupo de países en Asia que, a lo largo de los últimos 40 años, ha registrado un muy elevado crecimiento económico en el marco de una expansión notable de las actividades manufactureras dirigidas especialmente hacia la exportación.

A lo largo de los últimos 24 años, la actividad manufacturera en la República Dominicana se ha expandido a una tasa media anual de 4.3%. Aunque se trata de un ritmo relativamente alto, fue inferior a la velocidad de crecimiento del PIB que, en el mismo período, creció a un ritmo de 5.5%. Esto hizo que la participación de las manufacturas en el PIB declinara notablemente, pasando desde 24.5% en 1992 hasta 13.6% en 2016: una desindustrialización prematura.

No causa sorpresa que exista una abundante literatura y estudios financiados por organismos internacionales y el propio gobierno dominicano buscando explicar y revertir esta tendencia. Esta hoja de ruta toma dichos estudios como insumos valiosos, pero no busca reeditar diagnósticos, sino ofrecer un contexto para las tareas aún pendientes.

La abundante literatura revisada coincide en identificar como raíz del problema de la industria nacional para incorporarse con mayor éxito a los mercados internacionales, al sesgo anti exportador producto del modelo de sustitución de importaciones que impulsó la base industrial dominicana hacia los años 70. Se trataba de una industria altamente protegida por aranceles, los cuales han ido desapareciendo con el advenimiento del libre comercio. La desaparición de los aranceles, unido a las facilidades para la importación que se ha adoptado como incentivo principal para atraer empresas de zonas francas, otorgar incentivos al desarrollo turístico, a la industria cinematográfica, a las empresas que se ubiquen en la frontera; añaden a la complejidad de exportar un nuevo reto a las industrias nacionales: aquel de permanecer de pies dentro de sus mercados compitiendo con productos internacionales que llegan libre de impuestos y mediante procedimientos expeditos a grandes compradores ubicados en República Dominicana.

La revisión del marco legal vigente muestra cómo las leyes que el país ha promulgado para atraer inversiones y promover sectores específicos, han priorizado las exenciones tributarias a las empresas y las facilidades para la importación de sus insumos y equipamientos libres del pago de impuestos y aranceles, tal es el caso de la ley 8-90 que crea las zonas francas, la ley 28-01 de desarrollo fronterizo y la ley 158-01 y sus modificaciones para el fomento del turismo.

Las trabas y obstáculos que aún persisten se relacionan con la aplicación de leyes ideadas para promover las exportaciones, equiparar las condiciones de la compra venta local a las facilidades de importación, y al reintegro de los impuestos avanzados en la fabricación de bienes exentos o exportados. Vale resaltar el esfuerzo que se ha venido realizando por dar respuesta a muchos de estos mandatos legales con la emisión de resoluciones administrativas indicativas de requisitos y procedimientos, principalmente a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Sin embargo, los mecanismos adoptados resultan ser complejos por lo que, las empresas con facilidades de importación, favorecen importar los bienes que demanda su actividad comercial en lugar de realizar sus compras localmente.

LEVANTAMIENTO DE TRABAS PERSISTENTES AL 2023

Aunque la administración tributaria mantiene distintos trámites relacionados con el tipo de régimen especial con el que las industrias se relacionan, al concluir la evaluación de las trabas regularmente citadas por los entrevistados, podemos afirmar que en su gran mayoría éstas se relacionan a un único procedimiento: La compensación o reembolso del impuesto a la transferencia de bienes y servicios (ITBIS) pagado en el proceso productivo de:

- Un bien exportado
- Un bien exento de ITBIS
- Un bien adquirido localmente por una empresa con exención de ITBIS debido al régimen legal especial que ampara sus importaciones.

No obstante, las modalidades para obtener el reembolso, crédito o la autorización para facturar sin ITBIS requieren agotar distintos procedimientos ante las entidades correspondientes según se trate de una solicitud de exención por:

- Venta a beneficiario de CONFOTUR
- Exportación
- Bien exento
- Venta a régimen de zonas francas, o
- Admisión Temporal para perfeccionamiento activo

A los fines de facilitar la comprensión de los hallazgos y de los procesos referidos en este levantamiento de información, presentamos una matriz resumida de la base legal que ampara los trámites identificados, los elementos que inhiben o complejizan su aplicación y las instituciones involucradas.

TRAMITE/ PROBLEMA IDENTIFICADO

BASE LEGAL

INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

CONFOTUR

Excesiva demora para obtener la Resolución firmada de CONFOTUR (requerida para iniciar trámites)

Empresa local financia la compra.

Auditoría fiscal y estudio de costo-beneficio no exigido para importaciones exentas.

- Ley 158-01 de desarrollo turístico
- Resolución no. 28-2018 del CONFOTUR
- Decreto 162-11
- Ley 392-07 de Competitividad Industrial (Art.24)
- Ley No. 253-12 (Art. 45)

- Ministerio Hacienda
- DGII
- DGA
- Consejo de CONFOTUR
- (En CONFOTUR participa DGA, DGII y Hacienda)

REEMBOLSO Y/O CREDITO DE ITBIS A EXPORTADORES Y PRODUCTORES DE BIENES EXENTOS

Largo procedimiento para compensar el ITBIS pagado por las industrias que luego exportan o producen bienes exentos, o son proveedores de productores de bienes exentos.

- Decreto Núm. 50-13, que reglamenta la aplicación de la Ley Núm. 253-12.
- Ley 242-20 que modifica la Ley 392-07 de Competitividad Industrial, Art. 20 párrafo II .
- Instructivo del "ITBIS Deducible por Aplicación de la Proporcionalidad" 2018.
- Norma General 12-22 sobre el reembolso o compensación del impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS) que deroga la Norma 03-2007.

- Min. Hacienda
- DGII
- DGA

TRAMITE/ PROBLEMA IDENTIFICADO**BASE LEGAL****INSTITUCIONES INVOLUCRADAS**

El certificado que se expide con crédito para usar en Aduanas no puede aplicarse íntegramente. DGA lo divide entre varios meses lo que obliga a las empresas a tener que seguir adelantando pagos cuando no pueden aplicar los certificados completos.

La norma más reciente (12-22) enfrenta una problemática importante para las industrias que proveen insumos a los contribuyentes catalogados como "exportadores", ya que solo podrían facturar sin ITBIS si el exportador que le compra dicho insumo vendió toda su producción en el exterior los 12 meses antes a la solicitud.

Esta norma no aplica a los fabricantes de bienes exentos que quedan bajo la disposición general del Art. 19 de Decreto Núm. 50-13, que reglamenta la aplicación de la Ley Núm. 253-12. La forma en que se esta solventando es mediante la incorporacion de las partidas en las leyes de presupuesto anual (agua embotellada, cartones de huevo, fundas de productos agropecuarios).

ADMISIÓN TEMPORAL – RECONOCIMIENTO DE ITBIS

El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo implica la suspensión del cobro de aranceles e ITBIS a los insumos importados que se incorporan a un bien exportado o exento. Por exportación se entiende también la venta a zonas francas.

Los problemas reportados apuntan a una mezcla de facilidades dentro de las operaciones de las empresas y al desconocimiento del proceso de salida para validar la exportación o venta a zonas francas.

Los bienes exentos puede que utilicen admisión temporal o importación directa en base a las exenciones de insumos o compra local amparados más bien en el reintegro o reembolso de ITBIS.

- Ley 84-99 de fomento a las exportaciones.
- Ley 168-21 (nueva ley de aduanas) y Decreto 755-22 de aplicación.
- Instructivo del “ITBIS Deducible por Aplicación de la Proporcionalidad” 2018.

- PRODOMINICANA
- DGA
- DGII

VENTAS A UN BENEFICIARIO DE CONFOTUR

Se conoce coloquialmente como “CONFOTUR” la Resolución emanada del Consejo de Fomento Turístico que aprueba otorgar beneficios a proyectos turísticos calificados de acuerdo a las disposiciones de la Ley 158-01 de desarrollo turístico, el Decreto 162-11 y la Resolución no. 28-2018.

Para fines de nuestro análisis, el incentivo a considerar es el de la exención del 100% del Impuesto de Transferencias de Bienes y Servicios (ITBIS), a las importaciones iniciales, en específico a las maquinarias, equipos, materiales y bienes muebles necesarios para dar inicio al funcionamiento de las instalaciones turísticas correspondientes, ya que es aquel que se extiende a las compras locales.

Es una facilidad temporal que sólo puede reclamarse durante la fase de construcción y equipamiento, distinto del régimen de zonas francas, que abarca la totalidad de las compras de la empresa, y se mantiene mientras ésta tenga operaciones. Por esta razón la lista de bienes que son aprobados al proyecto/ empresa beneficiaria es la que determina el alcance de la compra local que puede exonerarse el ITBIS.

De acuerdo con la industria nacional, los procedimientos que llevan a cabo los hoteles para importar equipos y bienes muebles son expeditos, mientras que cuando son vendidos por las industrias nacionales, se deben agotar diversos pasos que ralentizan la transacción y desmotivan la compra local.

Descripción del proceso

- **Paso 1.** El proyecto turístico debe solicitar aprobación del CONFOTUR para adquirir los bienes en el mercado local e internacional. Esta es una aprobación que se requiere para las distintas etapas del Proyecto. Por lo general un Proyecto aprobado por CONFOTUR se ejecuta por etapas y cada una de ellas involucra una serie de requerimientos de importación o compra local. Luego de obtenerse la aprobación del Proyecto en base a un presupuesto y adquisiciones estimadas, se debe agotar el trámite nuevamente al obtener las cotizaciones o proformas definitivas.

FASES	ETAPAS
Construcción	<ul style="list-style-type: none">• A) Trabajos Preliminares: campamento de obras, limpieza y desbroce, replanteo, etc.• B) Movimiento de Tierras: excavaciones, rellenos, perfilado de taludes, etc.• C) Encofrados, obra bruta: muros, techos, tuberías, instalaciones, exteriores;
Terminación	<ul style="list-style-type: none">• D) Terminación: pisos, revestimientos, plafones, puertas y ventanas, pinturas, etc.
Equipamiento	<ul style="list-style-type: none">• E) Equipamiento: iluminación, mobiliario, aires acondicionados, ascensores, equipos de cocina, lavandería, gimnasio, etc.

Para poder iniciar los trámites de solicitud de venta sin ITBIS es necesario tener la Resolución de CONFOTUR debidamente firmada. Esta resolución tiene una vigencia temporal de 6 meses y en la actualidad se reporta que, de la fecha de aprobación del proyecto en el Consejo -en el cual participa también el Ministerio de Hacienda, la DGA y la DGII- a la entrega de la resolución firmada, transcurren entre 6 y 18 semanas. Esto le da una corta vigencia a la resolución y demora las compras injustificadamente.

- **Paso 2.** Con dicha resolución de aprobación, los suplidores despachan la mercancía (sin el pago del ITBIS) con un conduce de pago a los hoteleros y emiten una factura proforma con el ITBIS transparentado.
- **Paso 3.** La empresa (hotelera) realiza la solicitud de exoneración de ITBIS, a través de una plataforma llamada Tracking de la DGII que permite interconexión con el Ministerio de Hacienda y DGA adjuntando los siguientes documentos:
 - Formulario de solicitud de exoneración debidamente llenado en línea (F51)
 - Factura proforma o cotización reciente, en original, debidamente sellada por el proveedor. Deberá tener transparentado los impuestos y el RNC de la empresa que provee el bien o servicio (Obtenida en el paso 2).
 - Copia del contrato, acuerdo, resolución, entre otros, que avale su solicitud.
- **Paso 4.** En el Ministerio de Hacienda, el analista de Expedientes de Incentivos y Exoneraciones revisa el expediente y verifica toda la documentación anexa y valida que el expediente contenga toda la información requerida. Asimismo, se encarga de realizar el análisis costo-beneficio de la exoneración de impuestos por la adquisición de estos bienes. El Ministerio de Hacienda indica que la evaluación tiene un tiempo de respuesta de 3 días y los evaluadores son medidos por su desempeño que se fija en base al tiempo de solución de las solicitudes.
- **Paso 5.** Tras recibir la aprobación del Ministerio de Hacienda, el sistema de la DGII asigna el expediente a un analista de caso. Este procede a revisar que tanto el contribuyente como el suplidor hayan cumplido con sus obligaciones tributarias y revisa nuevamente que toda la documentación esté completa. Dentro de la DGII el expediente cursa revisiones internas pero de acuerdo con la tabulación de tiempos para el mes de septiembre del 2023, el proceso está demorando un promedio de 5.4 días, es decir menos de la mitad del compromiso establecido para dicho trámite que es de 15 días laborables.
- **Paso 6.** Con la aprobación de la DGII, la empresa turística solicita la factura B14 de regímenes especiales y se procede al cierre contable de la transacción.

Nota: El proceso ante DGII tiene dos momentos diferenciados. El primero es la evaluación inicial del solicitante de los beneficios CONFOTUR (hotelero) que es el más demorado porque involucra a la Subdirección Jurídica y especialmente en la evaluación concerniente a la exención del impuesto sobre la renta y de activos. Las subsiguientes solicitudes de exoneración de ITBIS se tramitan directamente en la Gerencia de Regímenes Especiales siguiendo el proceso descrito que no demora más de 15 días laborables. Los analistas obtienen incentivos por cierres antes de plazo lo cual estimula la diligencia del analista. Es posible que la percepción de demora de todos los procesos venga de que el originador de ellos es siempre el hotelero, sin distinguirse si se trata de su evaluación inicial o de las compras posteriores.

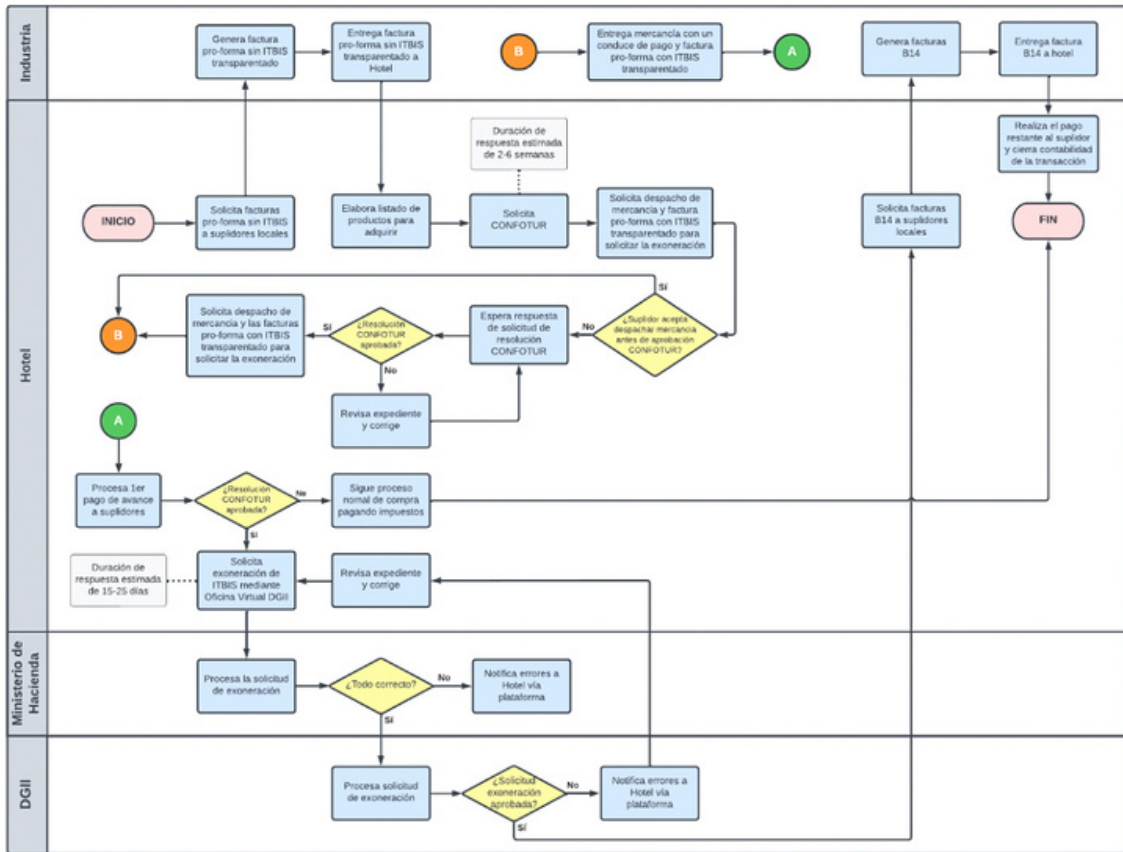
PROCESO DE IMPORTACIÓN BAJO CONFOTUR

Este proceso se presenta como espejo del proceso de compra local descrito a los fines de determinar si la importación realmente goza de un trámite más simple y expedito que haga más atractiva la importación a la compra local de los materiales, equipos y muebles requeridos para la puesta en marcha del establecimiento turístico.

- **Paso 1.** Solicitar aprobación del CONFOTUR para la adquisición de bienes en el mercado internacional, utilizando las facturas proforma de los bienes que desea importar. En el caso de las importaciones no se requiere tener la resolución firmada para iniciar los pedidos.
- **Paso 2.** Si los bienes llegan al país previo a la emisión de la resolución de CONFOTUR, el “hotelero” remite una carta al director de DGA indicando con pruebas que tiene un expediente sometido, que la carga ya ha llegado y procede a firmar un pagaré por el monto de los impuestos con la DGA.
- **Paso 3.** Con la resolución de aprobación emitida por CONFOTUR y la factura de los bienes recibidos, la empresa procede a llenar un formulario de solicitud de exoneración en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).
- **Paso 4.** El Ministerio de Hacienda y la DGA cruzan automáticamente las informaciones del pagaré con las informaciones del formulario del VUCE, se cancela el pagaré y proceden al cierre de este expediente.

Aunque evidentemente el proceso de importación está sujeto a menos pasos y los cruces de información no dan lugar a mayores auditorias de las empresas (no se puede auditar al vendedor extranjero); el levantamiento a septiembre del 2023 reporta que el trámite de importación no es tan expedito ya que Hacienda para hacer el cruce de información no utiliza la Resolución de CONFOTUR o las proformas sino la declaración de aduanas y exige que la resolución y las facturas estén escritas en base a la nomenclatura del código arancelario el cual no es el lenguaje del comercio y las cotizaciones. Esto da lugar a demoras y devoluciones, para solicitar a los proveedores (internacionales) facturas con las especificaciones de Hacienda. El Ministerio consultado admite que hoy en día el procedimiento para la compra local es más ágil que el de la importación.

Compra Nacional - régimen especial CONFOTUR



Flujograma elaborado por la Dirección de Economía Industrial,
Viceministerio de Desarrollo Industrial. MICM.

TRABAS DETECTADAS Y OPORTUNIDADES DE MEJORA

- **Demora en la emisión de la Resolución de CONFOTUR.**

Como se pudo constatar en la descripción del proceso, las empresas que manejan proyectos turísticos, principalmente los hoteles, pueden acogerse al régimen de CONFOTUR para acceder a los incentivos y beneficios de la Ley 158-01 y sus modificaciones. Para ello, los hoteles interesados deben de solicitar la aprobación al CONFOTUR indicando detalles del proyecto, entre ellos el listado de materiales, maquinarias, equipos, artículos y bienes muebles que serán utilizados para la construcción, primer equipamiento y/o puesta en operación del proyecto. Estos listados se actualizan por etapas y deben resumirse. Las resoluciones tienen validez de 6 meses pero tardan tanto en expedirse que las empresas tienen problemas para hacer cierres fiscales pues tienen listados de compras pendientes vigentes a finales de año. Igualmente pueden vencerse las Resoluciones en medio de los procedimientos.

Al igual que se verifica para el caso de las importaciones, que pueden realizar las órdenes de compra con una comunicación que avala la solicitud hecha ante el Consejo de CONFOTUR, sería posible iniciar los trámites para una compra local con la certificación de que se ha producido la aprobación in voce en la fecha en que se celebra el Consejo, ya que tanto Hacienda, DGII y DGA participan del proceso de aprobación. Esta certificación puede ser emitida por la Dirección General de CONFOTUR a la firma de su directora.

- **Múltiples revisiones y autorizaciones. Posibilidad de mejorar la interconexión tecnológica para hacer procesos simultáneos**

El tiempo que toma el proceso de exoneración del ITBIS para las compras locales impacta negativamente a la industria local, ya que indirectamente financia al hotel hasta que salga la autorización de la exoneración por parte de MH y DGII. Por otro lado, también representa una carga administrativa para el hotel, quien debe gestionar la autorización del MH y DGII para comprar una serie de bienes que fueron previamente aprobados mediante la resolución de CONFOTUR, de la cual son firmantes MH y DGII. Todas las empresas consultadas en 2023 indican que deben mantener un personal exclusivo para hacer estas gestiones o subcontratar empresas que les den asistencia.

El procedimiento para importación considerado modelo reportó también inconvenientes debido a la exigencia de Hacienda de que las facturas presentadas se correspondan con la nomenclatura arancelaria de la declaración de DGA, y de también requerir en resaltado cada ítem. Esto último, no obstante, obedece a que las importaciones (y las compras) son realizadas de forma parcial y a múltiples proveedores tomando como base una resolución que contiene un vasto número de bienes listados, por lo que, para asistir a los analistas en la depuración de cual compra se está efectuando se pide el resaltado para cotejar las facturas con la resolución.

Con el auspicio del MICM, se ha elaborado un borrador de Norma (para evaluación y adopción por parte de la DGII) con el objetivo de brindar mayor transparencia, certidumbre y celeridad al proceso de compra local de las empresas beneficiarias de CONFOTUR. La puesta en marcha de esta norma podría ser un primer paso que mejore el procedimiento vigente y genere mayor confianza entre los actores público y privados.

Sin embargo, tras la consulta realizada la DGII indicó que requiere mayor estudio y consulta sobre la propuesta remitida ya que la misma modifica la forma de control que actualmente practican el Ministerio de Hacienda y la DGII (control ex ante). Además que su implementación requiere de un soporte tecnológico del que no disponen actualmente las instituciones.

NOVEDADES DE LA PROPUESTA DE NORMA

- Se trata de una norma de la DGII por lo que se enfoca en la exención de ITBIS a las ventas locales. La Norma cambia el ente gestor de los beneficios de CONFOTUR para los trámites de exención, siendo ahora la empresa vendedora la responsable de obtener la autorización para vender sin ITBIS (no el proyecto CONFOTUR el responsable de comprar sin ITBIS).
- La empresa debe estar registrada y tener dentro de su objeto de negocio la venta de los productos contenidos en la Resolución de CONFOTUR de que se trate (relacionados a la construcción y primer equipamiento de la infraestructura turística).
- La empresa deberá presentar su solicitud anualmente, y cuantas veces lo requiera, mediante instancia formal dirigida al Ministerio de Hacienda, con una descripción de los bienes a suplir. Se trata de una suerte de preautorización o calificación como suplidor autorizado. La Norma indica que Hacienda debe notificar a la DGII en 15 días la autorización de dicha empresa.
- La DGII con la autorización expedirá un Código a la empresa para sus facturas de régimen especial permitiéndole facturar sin ITBIS. La empresa deberá solicitar por su OV una cantidad limitada de estos comprobantes especiales en base al historial de venta de la empresa.
- La DGII realizará cada 12 meses auditorías si el contribuyente no ha utilizado la totalidad de los comprobantes autorizados en un año.

Es nuestra opinión e interpretación acerca de las competencias entre Hacienda y DGII, que el análisis costo beneficio que por ley se requiere para aprobar las exenciones fiscales – en este caso del CONFOTUR- debe ser realizado sobre el proyecto en general con su estimado de compras/ importaciones exentas y luego las gestiones de exenciones por etapas se pueden coordinar directamente con DGII y DGA en el marco de sus respectivas competencias. No vemos la necesidad de que cada compra pase nuevamente por un análisis de impacto tributario o depuración de las compras o importaciones ante Hacienda, sobre todo cuando en el seno del Consejo de CONFOTUR (dentro del cual participan Hacienda, DGII y DGA) se van presentando y aprobando las sucesivas resoluciones de autorización.

Coincidimos que la mejora de este proceso viene de la mano de la adopción de tecnología e interconexión de la administración tributaria en general, lo cual forma parte de la continua inversión de las instituciones y no debería ser una aspiración imposible.

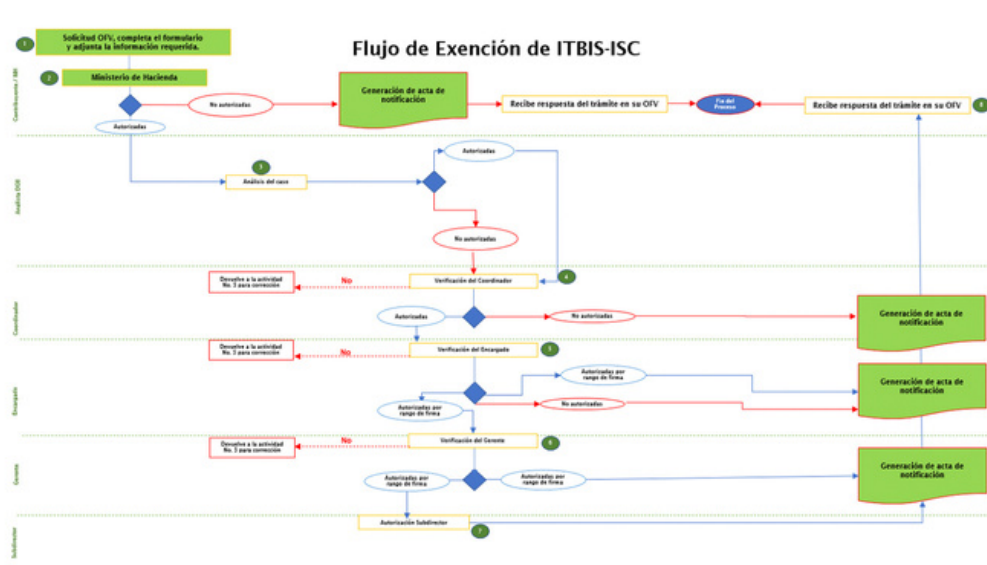
PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN DE ITBIS A LOS EXPORTADORES Y PRODUCTORES DE BIENES EXENTOS

Bajo la premisa de que los impuestos no se exportan y que los bienes exentos han sido determinados en virtud de una ley en atención -no a las empresas productoras, sino al impacto que tiene el precio de dichos productos en la canasta familiar de los quintiles más vulnerables de la población dominicana; el código tributario ha consignado en su artículo 350 el procedimiento para que los impuestos que hayan sido cargados al adquirir bienes y servicios destinados a su actividad de exportación o de producción de un bien exento puedan ser deducidos o reembolsados.

El artículo 342 del mismo Código, califica como exportadores a aquellos que adquieren bienes destinados a su actividad de exportación. Por tanto no son los productores los únicos con calidad para exportar, sino que existe una actividad económica llamada exportación y quienes la llevan a cabo son exportadores.

Hasta el año 2022 estuvo vigente la Norma General 03-2007 que establece el procedimiento que deben seguir los exportadores y/o productores de bienes exentos del ITBIS que tramiten créditos por ITBIS adelantado en bienes y servicios adquiridos para su proceso productivo, para obtener su reembolso o crédito. Este procedimiento había sido cuestionado por burocrático y en el año 2022 la DGII promulgó -tras consulta pública- una nueva norma con el número 12-22.

Flujograma elaborado por la Dirección de Regímenes Especiales de la DGII



SITUACIÓN TRAS LA NORMA 12-22

Lo primero es señalar que la Norma 12-22 no se refiere a los productores de bienes exentos ni a los exportadores per se, sino a los productores que exportan el 100% de su producción. Este productor local con un requerimiento de exportación absoluto sería prácticamente imposible de identificar, ya que ni siquiera las empresas de zonas francas de exportación tuvieron en sus inicios un requisito exportador tan elevado para recibir los amplios beneficios que a la fecha concede la Ley 8-90.

Esta interpretación es discutida por la DGII quienes están abiertos a una consulta vinculante para referirse al alcance de esta norma y su procedimiento. Ellos entienden que al referirse al 100% de su producción, se trata de que todo lo exportado (la cantidad que fuese) haya sido producido en un 100% por el exportador. De ser así, la norma efectivamente deja de aplicar para los comercializadores internacionales de productos locales.

Igualmente vale destacar que la Norma nueva sigue interpretando de manera restrictiva el contenido del Art. 350, cuya correcta aplicación contribuiría a reducir los saldos a favor que presentan muchas empresas- pues dice que el ITBIS solo se compensa con otro impuesto de igual naturaleza (como sería otro ITBIS o selectivo al consumo) mas no con otros impuestos.

La lectura de los Arts. 342 (tasa cero para la exportación), 343 (bienes exentos) y 350 (que establece el procedimiento para el reembolso o compensación de los ITBIS adelantados) y que es la base legal de todas estas resoluciones, permite la compensación contra cualquier impuesto.

Además su aplicación no requiere de reglamentación alguna, pues el procedimiento está completamente detallado en el articulado; de hecho, la Ley 557-05 limita la capacidad de regulación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) pues el Art. 350 modificado establece que (la DGII) “podrá reglamentar el procedimiento de compensación anteriormente descrito, a fin de simplificar el mismo o hacerlo por vía electrónica, siempre respetando los plazos señalados en este artículo, el carácter automático de la compensación ante el silencio administrativo, el requisito de solicitar inicialmente ante el órgano en el cual se originó el crédito y la facultad de compensar contra cualquier otra obligación tributaria, incluyendo las de ITBIS e impuestos selectivos al consumo, con la excepción de impuestos retenidos por cuenta de terceros”.

TRABAS DETECTADAS Y OPORTUNIDADES DE MEJORA

Visto que la Norma 12-22 será de muy difícil aplicación por no calificar sus hipotéticos beneficiarios, se hace imperativa la aplicación del Art.350 de la Ley 557-05 en los términos que ella dicta y no como se interpreta dentro de la DGII. Este procedimiento está disponible para los exportadores en general, los productores de bienes exentos y, al tenor de lo dispuesto por la ley 242-20 en su Párrafo II del Artículo 20, también por las empresas calificadas por Proindustria que generen saldos a favor del ITBIS pagado.

La ley 242-20 que introduce una nueva modificación a la Ley 392-07 contiene en su Párrafo II del Artículo 20 la base legal necesaria para abocarse a esta solución:

Párrafo II. Las empresas calificadas por PROINDUSTRIA que transfieran bienes finales a personas físicas o jurídicas que produzcan los bienes exentos del ITBIS detallados en los párrafos III y IV del artículo 343 del Código Tributario, o que se encuentren acogidas a regímenes especiales que prevean exenciones del ITBIS, y que como consecuencia de esas operaciones generen saldos a favor, podrán solicitar su compensación o reembolso ante la Administración tributaria en la proporción que corresponda a esas operaciones, con base en el procedimiento establecido en el artículo 350 del Código Tributario dominicano.

El art. 350 constituye la base legal disponible para las personas y empresas que tengan más deducciones que impuestos a pagar. Establece un procedimiento que, mientras la DGII considera es más fiscalizador y largo (la administración tiene hasta 60 días para pronunciarse), su contenido resulta más predecible, útil y transparente que las múltiples interpretaciones realizadas vía resolución o norma. Por esto, sigue siendo necesario su cumplimiento en todo el alcance que la ley determina y que por su utilidad, se transcribe íntegramente:

“Los exportadores que reflejen créditos por impuesto adelantado en bienes y servicios adquiridos para su proceso productivo, tienen derecho a solicitar reembolso o compensación de éstos dentro de un plazo de seis (6) meses.

“Para la compensación o reembolso de los saldos a favor indicados en el presente artículo, la Administración Tributaria tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, a los fines de decidir sobre la misma.

Si en el indicado plazo de dos (2) meses la Administración Tributaria no ha emitido su decisión sobre el reembolso o compensación solicitada, el silencio de la Administración surtirá los mismos efectos que la autorización y el contribuyente podrá aplicar la compensación contra cualquier impuesto, según el procedimiento que más adelante se indica.

La solicitud se hará primero en el órgano de la Administración donde se originó el crédito.

“El sujeto pasivo realizará la compensación presentando a la Administración Tributaria la declaración jurada y/o liquidación del impuesto contra el cual se compensa, especificando el saldo a favor y anexándole copia recibida de la solicitud o información fehaciente sobre el plazo transcurrido desde la fecha de recepción de la solicitud.

En adición, se adjuntará copia o información fehaciente sobre la declaración jurada donde se generó el saldo y copia o información fehaciente sobre la declaración jurada del período posterior a la presentación de solicitud de compensación.

En caso de que la compensación sea efectuada contra alguna obligación tributaria originada ante la Dirección General de Aduanas (DGA), el sujeto pasivo deberá notificar concomitantemente a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de la compensación. El sujeto pasivo nunca podrá compensar el crédito contra un impuesto retenido por cuenta de otro contribuyente.

La DGII podrá reglamentar el procedimiento de compensación anteriormente descrito, a fin de simplificar el mismo o hacerlo por vía electrónica, siempre respetando los plazos señalados en este artículo, el carácter automático de la compensación ante el silencio administrativo, el requisito de solicitar inicialmente ante el órgano en el cual se originó el crédito y la facultad de compensar contra cualquier otra obligación tributaria, incluyendo las de ITBIS e impuestos selectivos al consumo, con la excepción de impuestos retenidos por cuenta de terceros.

“El mismo tratamiento será otorgado a los productores de bienes exentos del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios.

Actualmente la DGII tiene una propuesta de compensación automática como parte de la modificación que se propone para el Título I del Código Tributario y que ya figura en el Proyecto de Presupuesto depositado en el Congreso.

Debe destacarse que la base legal ya existe pues el propio Art. 350 autoriza a la DGII a reglamentar el procedimiento de compensación incluyendo “el carácter automático de la compensación”.

PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE MERCANCÍAS DESDE UNA INDUSTRIA LOCAL ACOGIDA A ADMISIÓN TEMPORAL

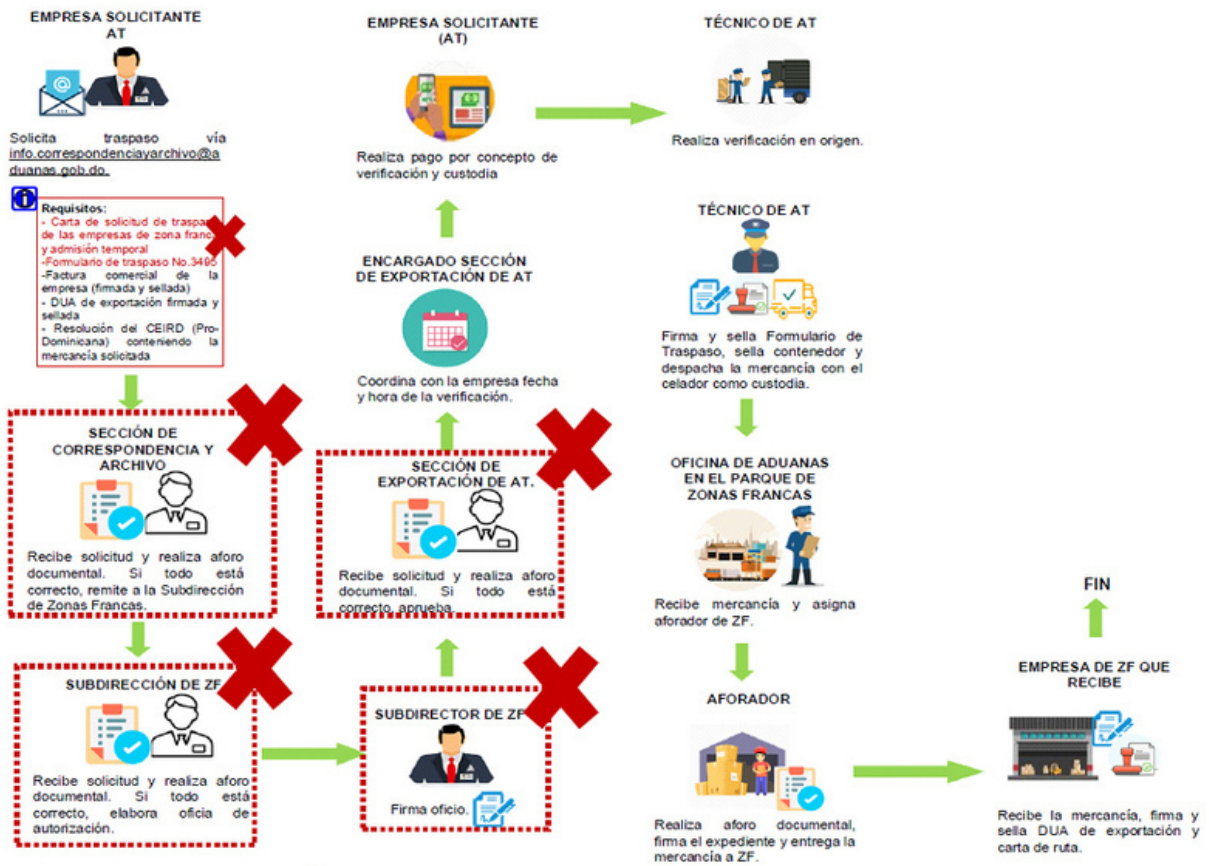
El Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo es la entrada de determinadas mercancías a territorio aduanero dominicano con suspensión de los derechos e impuestos de importación y procedentes del exterior o de las zonas francas de exportación, para ser reexportadas en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses. Estas facilidades son administradas por la DGA vía Prodominicana.

En el año 2022 la DGA inició un piloto con una empresa para mejorar los tiempos y procesos para el traspaso de mercancías desde una industria local acogida a la admisión temporal a las empresas de zonas francas. Actualmente el piloto que implicaba acortar de 13 a 10 pasos y el uso de una solución en línea para administrar las autorizaciones, se ha extendido a todas las empresas proveedoras de zonas francas, más no a las que exportan directamente.

El proceso de admisión temporal presenta altos niveles de deserción de las empresas que lo prueban fundamentalmente porque desconocen los sistemas de evaluación posterior y que son los que permiten mantener la suspensión de los impuestos al constatarse su incorporación a bienes exportados o vendidos a zonas francas.

Un inconveniente que reportan las empresas y que también es producto del desconocimiento de la naturaleza de esta facilidad, es que la DGII no les reconoce el ITBIS. Sin embargo, debido a que la admisión temporal “suspende” el cobro de ITBIS, no existe pago a reconocer o reembolsar. Es posible que empresas que utilicen distintas facilidades tales como la ley de Proindustria y la 84-99 para la producción de sus bienes generen confusión a la hora de reportar los ITBIS.

PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE MERCANCÍAS DESDE UNA EMPRESA DE ADMISIÓN TEMPORAL (AT) HACIA UNA ZONA FRANCA (ZF)-EXPORTACIÓN



Nota: este flujo representa el proceso ideal, considerando que no exista alguna corrección que realizar a los documentos que intervienen en este proceso.

FLUJOGRAMA ELABORADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ZONAS FRANCAS DE LA DGA.

OPORTUNIDADES DE MEJORA

La DGA reconoce que es posible continuar implementando mejoras y sobre todo ajustando los requisitos de evaluación del uso de los insumos a la naturaleza de la producción, ya que no es lo mismo la merma en la fabricación de un producto industrial y la de productos agrícolas perecederos, por citar un ejemplo.

También indicaron que, gracias a las herramientas tecnológicas que tiene la institución, es posible continuar el compromiso de mejora de los procesos refiriendo que están en el proceso de elaboración de un reglamento donde están abiertos a consignar procedimientos para que éstos sean más transparentes y reconocidos.

HOJA DE RUTA PARA MEJORAS

Traba u obstáculo	Naturaleza	Mejora sugerida	Institución responsable	Próximos Pasos
<p>CONFOTUR</p> <p>Demora en expedir la Resolución firmada de CONFOTUR para poder iniciar las compras locales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Operativa 	<p>Emitir una certificación por parte de la Secretaría del CONFOTUR que de fe de la resolución adoptada y que esta certificación sea admitida para el inicio de los procedimientos</p>	<p>Dirección Ejecutiva de CONFOTUR</p> <p>(Secretaría del Consejo)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Colocar tema en la agenda del Consejo Aprobar la decisión y notificar a los miembros
<p>Solicitud de múltiples aprobaciones en el curso del mismo proyecto autorizado por CONFOTUR.</p> <p>El proyecto CONFOTUR se aprueba inicialmente en base a un presupuesto estimado de inversión y compras. Luego cada compra concreta debe ser nuevamente aprobada y evaluada en su costo-beneficio por Hacienda y por la DGII no solo en cuanto al Proyecto sino a cada proveedor local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Administrativo - regulatorio 	<p>Hacienda en el marco de su asiento en CONFOTUR procede a evaluar el costo-beneficio del proyecto en general y autorizar la exención una única vez.</p> <p>Toma conocimiento de los demás requerimientos de compra en el Consejo de CONFOTUR.</p>	<p>Ministerio de Hacienda</p> <p>Dirección General de Política y Legislación Tributaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> Modificar el Decreto 162-11 para proponer un lenguaje más claro respecto al alcance de la intervención de Hacienda en la evaluación de las exenciones recurrentes. Interpretar administrativamente mediante Resolución, el sentido del Art. 3 que dice que el Min. Hacienda "elaborará un estudio costo-beneficio del incentivo a otorgar a las personas físicas o jurídicas que soliciten clasificación en cualquiera de los esquemas de incentivos previstos por el régimen jurídico dominicano"

Traba u obstáculo	Naturaleza	Mejora sugerida	Institución responsable	Próximos Pasos
CONFOTUR				

Estas resoluciones subsiguientes de compras aprobadas pasan directamente a gestionarse con DGII y DGA, sin necesidad de pasar por Hacienda, quien preserva la potestad de requerir para fiscalización ex post a DGII y DGA acceso a toda la información

La propuesta de Norma para colocar en cabeza de trámite al proveedor local (no al proyecto) puede ser un primer paso a evaluar.

Iniciar con un piloto con AIRD a los fines de introducir los ajustes a la Norma propuesta en base a la experiencia.

DGII

Subdirección Jurídica

- El borrador de Norma ha sido presentado a Subdirección Jurídica de DGII que lo está evaluando.

Demoras en autorización de facturas sin ITBIS a proveedores locales de insumos y bienes bajo CONFOTUR

- Administrativo-regulatorio

Traba u obstáculo	Naturaleza	Mejora sugerida	Institución responsable	Próximos Pasos
EXPORTADORES Y PRODUCTORES DE BIENES EXTENTOS				

Norma 12-22 excluye exportadores y exige 100% de exportación a productores nacionales

Administrativo-regulatorio

Revisar y modificar la Norma

DGII
Subdirección Jurídica

- Elevar una consulta para que la Subdirección Jurídica de la DGII pueda ofrecer opinión vinculante sobre alcance y procedimientos de la Norma 12-22
- Modificar la Norma para evitar confusiones y aclarar alcance sin dejar fuera la actividad exportadora

Norma 12-22 excluye a los productores de bienes exentos del procedimiento de reembolso o crédito del ITBIS pagado

- Administrativo-regulatorio

Aplicar el Art. 350 en su letra y espíritu ya que el mismo abarca el mecanismo general para compensar o reembolsar los saldos a favor

DGII
Subdirección Jurídica

- Acatar el texto de la Ley y no la interpretación asentada en DGII.
- Emitir una norma si es necesario, pero limitada a la facilitación del trámite e incorporación de solución tecnológica

Traba u obstáculo	Naturaleza	Mejora sugerida	Institución responsable	Próximos Pasos
EXPORTADORES Y PRODUCTORES DE BIENES EXTENTOS				

Demoras en recibir créditos y reembolsos.

Aplicación parcial del crédito. Imposibilidad de compensar con otros impuestos (solo ITBIS e ISC)

Administrativo

Aplicar el Art. 350 del Código tributario que indica claramente que los saldos a favor pueden compensar contra cualquier otra obligación tributaria, incluyendo las de ITBIS e impuestos selectivos al consumo, con la excepción de impuestos retenidos por cuenta de terceros.

DGII

Subdirección Jurídica

- Acatar el texto de la Ley y no la interpretación asentada en DGII.
- Emitir una circular de interpretación interna y revisar los procedimientos adoptados para cumplimiento del Art. 350

Traba u obstáculo	Naturaleza	Mejora sugerida	Institución responsable	Próximos Pasos
-------------------	------------	-----------------	-------------------------	----------------

ADMISIÓN TEMPORAL

Alta deserción del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo

Administrativa

Extender el piloto de ventas a zonas francas a las exportaciones en general.

Introducir mejoras en la evaluación ex post ajustadas al tipo de bien exportado.

DGA
Departament
o de
Admisión
temporal

PRODOMINI
CANA

- Preparar unas guías sectoriales para que los inspectores de DGA puedan hacer ajustes a la metodología para el cálculo del insumo utilizado.
- Incrementar asesoría y capacitación para comprensión del régimen y las previsiones a tomar para la inspección ex post

Alta deserción del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo

Administrativa

Extender el piloto de ventas a zonas francas a las exportaciones en general.

Introducir mejoras en la evaluación ex post ajustadas al tipo de bien exportado.

DGA
Departament
o de
Admisión
temporal

PRODOMINI
CANA

- Preparar unas guías sectoriales para que los inspectores de DGA puedan hacer ajustes a la metodología para el cálculo del insumo utilizado.
- Incrementar asesoría y capacitación para comprensión del régimen y las previsiones a tomar para la inspección ex post

ANEXO I: LISTA DE ESTUDIOS, CONSULTORIAS, BIBLIOGRAFIA UTILIZADA

- OECD/UNCTAD/ECLAC. PRODUCTION TRANSFORMATION POLICY REVIEW OF THE DOMINICAN REPUBLIC: PRESERVING GROWTH, ACHIEVING RESILIENCE, OECD DEVELOPMENT PATHWAYS, OECD PUBLISHING, PARIS, • [HTTPS://DOI.ORG/10.1787/1201CFEA-EN](https://doi.org/10.1787/1201CFEA-EN). (2020)
- ANALISIS DE LA LEY 392-07 DE COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL Y SUS MODIFICACIONES, MINISTERIO DE HACIENDA. 2018
- ESTUDIO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE POLÍTICAS INDUSTRIALES PARA UNA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES. BID- AIRD, 2017.
- PLAN ESTRATEGICO SECTORIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA 2018-2030. MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y MIPYMES, 2017.
- ESTUDIO PARA EL FOMENTO DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LOS PRODUCTORES LOCALES EN TRES CADENAS DE VALOR Y LAS EMPRESAS EXPORTADORAS EN LA REPUBLICA DOMINICANA, 2017 AIRD-BID
- ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL DOMINICANO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS. Proyecto BID-AIRD-ADOZONA. 2017
- REPUBLICA DOMINICANA: PROMOVER LAS EXPORTACIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA. BID- ADOEXPO, DICIEMBRE 2016.
- DOCUMENTO BID: APORTES A LA INSERCIÓN GLOBAL DOMINICANA. CONSULTORA LOCAL PARA EL EQUIPO INTERNACIONAL DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. (BID 2016)
- COMO MANTENER EL DINAMISMO EXPORTADOR EN REPUBLICA DOMINICANA, UN DIAGNOSTICO DEL BANCO MUNDIAL SOBRE COMPETITIVIDAD COMERCIAL, BANCO MUNDIAL. 2014
- 50 AÑOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL. PUBLICACION DEL 50 ANIVERSARIO AIRD. 2012
- AYUDAS MEMORIAS DE LAS MESAS DE TRABAJO DEL SEGUNDO CONGRESO INDUSTRIAL DE LA AIRD. 2012
- DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS DE MEJORES PRÁCTICAS REGIONALES DE ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMA DEL MARCO INSTITUCIONAL DEL SECTOR INDUSTRIAL Y MANUFACTURERO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD. OCTAVIO MEJIA DELGADO, 2012.
- GUZMAN, ROLANDO, MANUEL AGOSIN, ET AL CUATRO DECADAS DE POLITICAS DE DESARROLLO INDUSTRIAL. (2011)
- IMPORT-EXPORT POLICIES ASSESMENT, ASOCIACION INDUSTRIAS DE RD Y CARIBBEAN ASSOCIATION FOR INDUSTRIES AND COMMERCE (2011).
- REPUBLICA DOMINICANA: DESAFIOS EN LA INSERCIÓN EN LA ECONOMIA GLOBAL. NOTAS TECNICAS DEL BID NT-104. 2009
- ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL DOMINICANO ELABORADA POR LAS ASOCIACIONES INDUSTRIALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, 1ER. CONGRESO DE LA INDUSTRIA DOMINICANA. 7 DE MARZO 2007

- OTF GROUP CONSTRUYENDO ENLACES ESTRATÉGICOS ENTRE LAS ZONAS FRANCAS Y EL SECTOR INDUSTRIAL DE REPÚBLICA DOMINICANA. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES. (2007).
- OTF GROUP. COMPETITIVIDAD EN EL SECTOR INDUSTRIAL DE REPÚBLICA DOMINICANA. (2006)
- PLAN NACIONAL DE COMPETITIVIDAD SISTEMICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD. 2006
- DESPRADEL, ROBERTO. ADECUACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL A LA APERTURA ECONÓMICA GLOBAL. DOCUMENTO ELABORADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE VENTAJAS COMPETITIVAS. BID1474/OC-DR. 2005.
- ESTUDIO PARA EL FOMENTO DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LOS PRODUCTORES LOCALES EN TRES CADENAS DE VALOR Y LAS EMPRESAS EXPORTADORAS EN LA REPUBLICA DOMINICAN. BANCO INTERNOAMERICA DE DESARROLLO (BID).
- IMPLEMENTAR LA CATEGORÍA DE SUPLIDOR SIGNIFICATIVO. 3ER CONGRESO INDUSTRIAL: ESTRATEGIA DE DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL.
- ELABORACIÓN DE GUÍAS DE PROVEEDORES NACIONALES. 3ER CONGRESO INDUSTRIAL: ESTRATEGIA DE DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL.
- PROGRAMA DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE PROVEEDORES. 3ER CONGRESO INDUSTRIAL: ESTRATEGIA DE DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL.
- PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y DE DESARROLLO DE PRODUCTOS. 3ER CONGRESO INDUSTRIAL: ESTRATEGIA DE DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL.
- FOMENTO DE ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS EN EL PAIS. ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.
- SOLUCIÓN DE TRABAS FISCALES PARA LA VENTA A REGIMENES ESPECIALES. 3ER CONGRESO INDUSTRIAL: ESTRATEGIA DE DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL.

ANEXO II. LISTA DE EMPRESAS/ DIRECTIVOS ENTREVISTADOS

- AIRD. Mario Pujols - Vice Presidente Ejecutivo
- AEIHaina. Napoleón Rodríguez - Presidente
- ADOEXPO. Elizabeth Mena – Presidenta
- Rosalina Peña – Directora Administrativa
- José Mune
- Circe Almanzar Melgen - Asesora del MICM - Consultoría Privada
- Pasada Vice Presidenta Ejecutiva AIRD
- CAPILO. Daniel Lomba
- COLCHONERIA Y MUEBLERIA LA NACIONAL - Juan José Attias / Presidente
- DIESCO. Álvaro Sousa. Franklin Bourdier y Carlos Faña
- FARCO - Richard Arostegui
- GRUPO ROBLES - Angela Capellán
- IFA. INTELIGENCIA FISCAL APLICADA. - Juan Díaz, Gestor de Exportación
- ISM Industrias San Miguel - Mario Medina, Gerente General
- MOBINOX- Napoleón Rodríguez
- PLASTICOS MULTIFORM. Javier Fernández, Santiago Rodríguez y Lic. Aquino

ANEXO III: LISTA DE INSTITUCIONES/ FUNCIONARIOS ENTREVISTADOS

- **CONFOTUR.** Brenda Morales, Directora, Dirección Técnica del Consejo CONFOTUR.
- **PRODOMINICANA.** Vladimir Pimentel Florezán, Subdirector General; Jaime Licairac, Director de Exportación
- **DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.** Patria Matos Paulino; Encargada de Almacenes Fiscales. Ex Encargada de Admisión temporal por 10 años.
- **MINISTERIO DE HACIENDA.** Ruth de los Santos, Direccion Gral. de Politica y Legislacion Tributaria. Mariam Ortiz y Chamell Ruiz.
- **DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.** DGII. Yorlin Vázquez, Subdirectora Jurídica. César Díaz Rodríguez Gerente de Regímenes Especiales y Julio Valdez Caraballo, Encargado de Operaciones de Regímenes Especiales.

